Año económico de 1879-80. Juéves 24 de Junio. Núm. 301.

Boletin Oficial.

PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales de Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. *(Ley de 28 de Noviembre de 1857.)* Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas. —Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos, Colon, número 16 —En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.) y las Serenísimas Señoras Infantas Doña Maria de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

Gaceta núm. 172.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN

La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 13 de Mayo último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por D. Leon Galindo de Vera, en nombre de la Junta de gobierno del Colegio Imperial de niños huérfanos de San Vicente Ferrer de Valencia, contra la Real órden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 4 de Enero de 1879, que desestimó la alzada interpuesta por el Presidente del Colegio contra el acuerdo del Ayuntamiento de la antedicha ciudad, referente al proyecto de reforma del barrio de Pescadores.

Resulta que la comision de policía urbana del Ayuntamiento propuso al mismo las variaciones que á excitacion de un particular interesado estimaba conveniente introducir en el plan de ensanche del barrio de pescadores aprobado en 1874; y anunciadas al público las reformas, el Presidente de la Junta de Gobierno del Colegio de niños huérfanos de San Vicente acudió, entre otros, al Ayuntamiento manifestando que de aceptarse los cambios propuestos en la alineacion y direccion de calles se quitaba al Colegio casi todo el huerto, el teatro y los excusados, que habria que construir en los dormitorios, privando á los niños de un local para juego y esparcimiento, y concluia pidiendo que fuera desechado el proyecto; mas en vista de lo manifestado por la subcomision de policía urbana nombrada al efecto respecto á que quedaba al Colegio huerto suficiente para los usos á que estaba destinado, y que la reforma le daria mayor ventilacion y hermosura, la comision primero, y despues el Ayuntamiento, acordaron desestimar la reclamacion, manifestando á la vez que no podia mantenerse la apertura de las lineas aprobadas en 1874 por ser contrarias al pensamiento que habia presidido á la formacion del nuevo proyecto:

Que el Presidente de la Junta del Colegio acudió al Gobernador en alzada contra el acuerdo del Ayuntamiento; y confirmado por aquella Autoridad, presentó recurso para ante el Ministerio recayendo, prévio dictámen de la Seccion de Gobernacion de este Consejo, la Real órden de 4 de Enero de 1879 al principio estractada, por la cual teniendo en cuenta que con arreglo á lo prescrito en el art 72 de la ley municipal compete esclusivamente á los Ayuntamientos cuanto tiene relacion con la comodidad é higiene del vecindario, fomento de sus intereses materiales, apertura y alineacion de calles y plazas y toda clase de vias de comunicacion, y que tal facultad no puede estimarse coartada por el respeto á acuerdos anteriores de las mismas corporaciones cuando la experiencia demostrara que no debian mantenerse, resolvió desestimar la alzada.

Que el Licenciado D. Leon Galindo de Vera, en la representacion antedicha, presentó demanda contra la referida Real órden alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada y de que se dejara sin efecto el ensanche y reforma última del barrio de Pescadores de Valencia, el cual deberá atemperarse al plano aprobado en 1874:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no podia admitirse en cuanto se proponia discutir la conveniencia de la reforma aprobada por el Ayuntamiento de Valencia, y que únicamente el particular resuelto por la Real órden de que no habia habido infraccion de ley por parte del Ayuntamiento al adoptar el acuerdo reclamado podria ser objeto de revision en via contenciosa, y en esta parte admitirse la demanda.

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, segun el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolucion del Gobierno ó de las Direcciones generales podrán acudir contra la misma presentando demanda en via contencioso-administrativa.

Visto el art. 72 de la ley municipal, que declara de la exclusiva atribucion de los Ayuntamientos todo cuanto se refiere á la apertura y alineacion de calles y de toda clase de vias de comunicacion, y lo que se refiere al ornato de la via pública, comodidad é higiene del vecindario.

Visto el art. 66 de la ley de Octubre de 1877, que concede fuerza y vigor á lo prescrito en el articulo 83 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, el cual declara competentes á los Consejos, hoy Comisiones provinciales, para entender en via contenciosa sobre las reclamaciones de los particulares acerca de la construccion y alineacion de edificios.

Considerando:

1.° Que el actor alega como agravio el que el Ayuntamiento de Valencia ha alterado el plan de ensanche del barrio de Pescadores de aquella ciudad, aprobado en 1874, y concluye pidiendo que se ordene á la corporacion municipal mantenga el referido plan.

2.° Que si bien los Ayuntamientos deben proceder con la necesaria prudencia, tanto al aprobar las obras de ensanche de barrios determinados en las poblaciones, cuanto al introducir en las ya aprobadas alteraciones que lastimen intereses creados, es lo cierto que las facultades que la ley municipal en su art. 72 concede á las referidas corporaciones no se comprenderian si se aceptara el supuesto de que se hallaban obligadas á observar estrictamente los acuerdos tomados por los Ayuntamientos que les hubieran precedido, y que no podian resolver segun las necesidades esencial-

mente variables del servicio interior de las poblaciones.

3.° Que esto no obstante, si con motivo de los indicados acuerdos se infiere agravios á los derechos preexistentes de un particular, estos derechos tienen su defensa en la alzada gubernativa ante el superior jerárquico del Ayuntamiento, y en la contenciosa que en tiempo oportuno se puede utilizar ante la Comision provincial, al tenor de lo prescrito en el art. 83 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, no procediendo en manera alguna el recurso al Ministerio á que acudió el interesado en la presente demanda; pues segun declara la ley provincial vigente, solo corresponde dicho recurso cuando se alegue que el Ayuntamiento comete infraccion de ley lo cual no resulta haberse verificado en este caso:

4.° Que en su consecuencia, el acuerdo del Ayuntamiento de Valencia, á que se refiere la Real órden reclamada, no puede producir el agravio que el actor alega; pero en todo caso, contra la resolucion del Gobernador debió acudirse en tiempo con demanda ante la Comision provincial, y no en alzada al Gobierno.

La Sala, de conformidad en parte con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver de conformidad con el mismo.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.° de Junio de 1880. Romero y Robledo.=Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 73.

Negociado 1.°=Orden público.

La Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Antonio Perez Expósito, natural de Trepa, Ayuntamiento de Ríos, cuyas señas se expresan á continuacion; poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Orense 22 Junio de 1880.

El Gobernador
VÍCTOR NÓBOA LIMESES.

Señas.

Edad 14 años.
Estatura poca.
Pelo y ojos castaños.
Cara regular.
Nariz idem.
Barba ninguna.

Cuadro semanal del movimiento de poblacion en nacimientos y defunciones ocurridos en la poblacion de Orense durante la 3.ª semana del mes de la fecha.

Numero de habitantes 13.353.

Superficie en kilómetros cuadrados 22'56 hectólitros.

Dias que comprende la semana, del 14 de Junio al 20 de idem.

DEFUNCIONES.

Número de los fallecidos en el intérvalo indicado	Edad de los fallecidos: 0 á 1 años	2 á 5	6 á 10	11 á 20	21 á 40	41 á 60	61 á 100	Causas de muerte. Enfermedades infecciosas: Viruela	Sarampion	Escarlatina	Difteria y Crup	Coqueluche	Tifus abdominal	Tifus	Cólera	Disenteria	Fiebre puerperal	Intermitentes palúdicas	Otras enfermedades infecciosas	Otras enfermedades frecuentes: Tisis	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios	Apoplegia	Reumatismo articular agudo	Catarro intestinal (diarréa)	Cólera infantil	Otras enfermedades	Muerte violenta: Por accidentes	Por suicidio	Por homicidio
2	.	1	.	.	.	1	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	1	.	1	.	.	.	.	.

NACIMIENTOS.

Número de los nacidos en el intérvalo indicado	Legítimos: Varones.	Hembras.	Total.	Naturales: Varones.	Hembras.	Total.
10	1	4	5	4	1	5

Comparacion entre nacimientos y defunciones.

Total general de nacimientos 10 }
— de defunciones 2 } Diferencia en mas... 8

Orense Junio 22 de 1880.

EL GOBERNADOR,
VICTOR NÓBOA LIMESES.

CARABINEROS DEL REINO.—COMANDANCIA DE ORENSE.

RELACION nominal de los individuos á quienes el Excmo. Sr. Inspector General del Cuerpo ha concedido ingreso en el mismo con destino á las Comandancias que á cada uno se le designa y los que pueden presentarse desde luego en esta oficina al objeto indicado.

NOMBRES	Puntos donde residen.	Comandancias á que son destinados.	Fechas en que trascurre la órden de concesion			DOCUMENTOS que han de presentar al acto de ser filiados.
Vicente Vazquez Paredes	San Ciprian de Viñas	Aljeciras	17	Julio	1880	
Domingo Vega Salgado	Desde Vega	ddem		idem		
Juan Fernandez Rivero	Caridad, Monterrey	Idem		idem		
José Conde Rivas	Allariz	Idem		idem		
Isidro Vazquez Fernandez	Orense	Cadiz	18	idem	idem	
José Perez Perez	Tamaguelos	Huelva	19	Idem	idem	
José Garcia Fernandez	Nocelo del Valle	Aljeciras	20	idem	idem	
Miguel Alvarez Fernandez	Castrelo del Valle	Idem	20	idem	idem	
José Fernandez Regueiro	Villanueva	Santander	28	idem	idem	
Francisco Rodriguez Maries	Orense	Aljeciras	5	Agosto	idem	
Gerardo Ferreiro Castro	Pereiro	Idem	5	idem	idem	
Ignocencio Dominguez Bruña	Santa Cristina	Idem	5	idem	idem	
Felipe Luis Cardoso	Enjames	Idem	5	idem	idem	Licencia absoluta.
José Cid Gomez	Orense	Idem	5	idem	idem	Partida de bautismo, legali-
Juan Parada Romasanta	Esgos	Idem	5	idem	idem	zada por Escribanos.
Manuel Garrido Rodriguez	idem	Idem	5	idem	idem	Certificacion de buena con-
José Garcia Fernandez	Nocedo	Idem	7	idem	idem	ducta.
Miguel Fernandez Souto	Verin	Cádiz	11	idem	idem	Idem de casado ó soltero.
Victorio Rodriguez Incógnito	Pena de Souto	idem	11	idem	idem	
Juan Lopez Delgado	Verin	idem	11	idem	idem	
D. Manuel Nieto Barreiro	Alvarellos	Málaga	11	idem	icem.	
Pascual Nóvoa Expósito	Esgos	idem	11	idem	idem	
Francisco Rodriguez Rua	Verin	Santander	11	idem	idem	
Manuel Alonso Martinez	Matamá	idem	11	idem	idem	
Agustin Rodriguez Fernandez	Fintores	idem	11	idem	idem	
Manue Fernandez Presas	Carballino	idem	11	idem	idem	
Serafin Doval Rodriguez	Orense	Bilbao	11	idem	idem	
Miguel Bernardez Rodriguez	Punto de Yeguas	Guipúzcoa	12	idem	idem	
Gregorio Martin Salgado	Verin	idem	12	idem	idem	
Juan Estevez Arias	Banguezes	Aljeciras	14	idem	idem	
Benito Lamas Alvarez	Verin	idem	14	idem	idem	
Casimiro Diaz Gomez	Casas dos Montes	Bilbao	16	idem	idem	

Orense 21 de Junio de 1880.=El Coronel, Jefe, Juan Iglesias.

NOTA. Es condicion indispensable para su ingreso el tener la talla de un metro 620 milímetros por lo menos y resultar útil del reconocimiento facultativo que en esta capital ha de sufrir.

CUARTA SECCION.

Comision de evaluacion de inmuebles de Orense.

Don Avelino Batanero y Montenegro, Presidente de la Comision de Evaluacion y repartimiento de inmuebles cultivo y ganaderia del distrito municipal de esta capital.

Hago saber: que por término de ocho dias y durante las horas hábiles de oficina, se hallará expuesto al público en la Secretaría de esta Comision el repartimiento de la contribucion territorial de esta Capital, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que en el mismo se le consignan y entablar las oportunas reclamaciones por error de aplicacion en el tipo de gravámen conocido á la masa tributaria, únicas que pueden producirse en inteligencia de que trascurrido que sea dicho término no será admitida ninguna reclamacion.

Orense Junio 22 de 1880.—Avelino Batanero.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Carballeda de Avia.

Estando terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles de este distrito para el entrante año económico de 1880 á 81, estará de manifiesto al público por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; durante cuyo plazo podrán los contribuyentes comprendidos en él enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones justificadas que crean convenirles.

Carballeda de Avia Junio 19 de 1880.—E. A. P.—Ignacio Maria Gomez.

Bollo.

El reparto de inmuebles de este distrito para 1880 á 1881, se ha terminado. Los que deseen enterarse de las cuotas que se les asignaron, podrán concurrir á la Secretaría durante las horas de oficina de los ocho dias siguiente al de la presente en el Boletin oficial, donde estará de manifiesto de conformidad á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1876, pasado dicho término no ha lugar á ello ni á producir ninguna clase de reclamacion.

Villa del Bollo Junio 21 de 1880. El P., Manuel Sierra.

Conedo.

En el despacho de la Secretaria de este Ayuntamiento carretera de Santiago núm. 78, se hallará al público la matricula de este distrito correspondiente al entrante año de 1880 81, reformada segun mandato del señor Jefe económico, en donde pueden los interesados examinarla durante el término de cinco dias contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el Boletin oficial de la provincia.

En el mismo despacho se halla así bien al público el proyecto de repartimiento de consumos cereales y sal de este término correspondiente al entrante ejercicio económico en donde permanecerá y podrán examinarle los contribuyentes en los dos dias siguientes al en que aparezca este anuncio en el Boletin oficial, debiendo concurrir los reclamantes en la tarde del último de dichos dias á la casa consistorial en donde se reunirá la corporacion para conocer de las reclamaciones que hubiere contra el proyecto.

Lo que se hace público á los efectos legales.

Canedo Junio 19 de 1880.—El Alcalde, Juan Rodriguez.

Bande.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta alcaldía para el próximo año económico de 1880-81, está de manifiesto en la sala consistorial de este Ayuntamiento por el término de 8 dias, para que puedan enterarse del mismo y presentarse reclamaciones de agravio, si las hubiese contando aquél desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Bande 21 de Junio de 1880.=E. A. P., Manuel M. Durán.

Entrimo.

Terminada la formacion de reparto de territorial de este distrito para el año económico de 1880 á 81, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 dias á contar desde que este anuncio tenga efecto su publicacion en el Boletin oficial de esta provincia, á fin de que los comprendidos en el produzcan las quejas que consideren justas; con el bien entendido, que trascurrido dicho término, no serán oidos.

Entrimo 20 Junio de 1880.—El Alcalde, Juan Benito Fernandez.

Castrelo del Miño.

Por término de 8 dias á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribucion territorial formado para el entrante año económico de 1880-81, á fin de que todos en el comprendidos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y aducir las reclamaciones que crean convenientes, pues trascurrido dicho término sin verificarlo no serán oidos.

Castrelo de Miño Junio 19 de 1880.—E. T. A., Isidoro Bande.

Baños de Molgas.

Formada la matrícula de subsidio industrial para el año económico de 1880 á 81, queda expuesta al público por término de 8 dias á contar desde el de insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos de instruccion.

Baños de Molgas Junio 18 de 1880.=El Alcalde, Francisco Merino.

La corporacion de mi presidencia penetrada de la inconveniencia de celebrar la feria mensual de esta villa los dias 19 de cada mes, en sesion de 13 del corriente acordó trasladarla para el 16 de cada cual dando principio en el de Julio próximo entrante.

Baños de Molgas Junio 18 de 1880.—El Alcalde, Francisco Merino.

Piñor.

Conclusa la distribucion del cupo y recargos de la contribucion territorial para el entrante año económico de 1880-81, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias que principiará á contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y producir las reclamaciones de agravios que tengan por conveniente.

Piñor Junio 17 de 1880.—El Alcalde, Manuel Fernandez.

Terminada la formacion y distribucion del cupo y recargos de la matrícula industrial para el entrante año económico de 1880 81, se hallará expuesta al público por término de ocho dias que principiará á contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á fin de que los que se consideren perjudicados puedan examinarla y producir las reclamaciones de agravio que consideren oportunas.

Piñor Junio 15 de 1880.—El Alcalde, Manuel Fernandez.

Junquera de Ambia

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, para el entrante año económico de 1880-81, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde el en que aparezca este inserto en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que surta los efectos de ley.

Junquera de Ambia Junio 20 de 1880.=El Alcalde, Simon Cid.

Pereiro de Agniar.

Ultimado el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1880 á 81 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ochos dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Por igual término se halla tambien la matrícula de subsidio é industria y lo mismo el proyecto del reparto de consumos, cereales y sal para el expresado año. Los interesados en unos y otros pueden durante dicho término producir las reclamaciones que crean convenientes.

Pereiro Junio 20 de 1880.=El Alcalde, Estéban Iglesias.

Beariz.

El reparto de consumos, cereales y sal de este Ayuntamiento para el año próximo económico de 1880-81, estará expuesto al público por el término de 10 dias en la Secretaría de dicho Ayuntamiento desde el que aparezca este anuncio en el Boletin oficial, para el que quiera ó tenga que hacer alguna reclamacion lo verifique en el expresado término, el que pasado no será oido.

Beariz Junio 21 de 1880.—El Alcalde, Bernardo Otero.

Rubiana.

Terminado la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base para la confeccion del repartimiento de contribucion territorial en el entrante año económico de 1880 á 81, se halla de manifiesto al público en la sala del Ayuntamiento por el término de 8 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y hora de las diez de la mañana á las cuatro de la tarde, durante cuyo plazo se oirán las reclamaciones que sean justas y pasado dicho plazo no habrá lugar á reclamacion.

Real Junio 18 de 1880.—El Alcalde, José Barrio.

Rua de Valdeorras

El repartimiento de la contribucion territorial de este municipio para el año de 1880 á 81, se expone al público en la Sala consistorial del Ayuntamiento por término de 8 dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, durante cuyo término los contribuyentes podrán examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen convenientes.

Rua le Valdeorras 17 de Junio de 1880.—El Alcalde presidente, Elio S. de Prada.

Irijo

Por término de 8 dias siguientes al de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia se hal ará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial ultimado, para el año próximo de 1880 81, durante los cuales podrán los contribuyentes vecinos y forasteros enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente trascurrido dicho plazo no se oirá ninguna.

Irijo Junio 18 de 1880.—El Alcalde, Francisco Otero.=El Secretario, José Lopez Cerdeira.

SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

D. José García de Castro, Juez de primera instancia de la ciudad de Mondoñedo y su partido.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á los que asi crean con derecho á la herencia de Don Bernardo Vazque Rey presbítero capellan que fué de la Ermita de los Remedios en esta ciudad el cual falleció en ella la noche de 5 de Mayo último sin disposicion testamentaria, para que dentro de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho abintestato por la Escribanía del infrascrito. Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Mondoñedo á 12 de Junio 1880.—José García de Castro.—Antonio Ferreiro Hermida.

ORENSE.—Imp. de Ramon Colon, 16.